



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

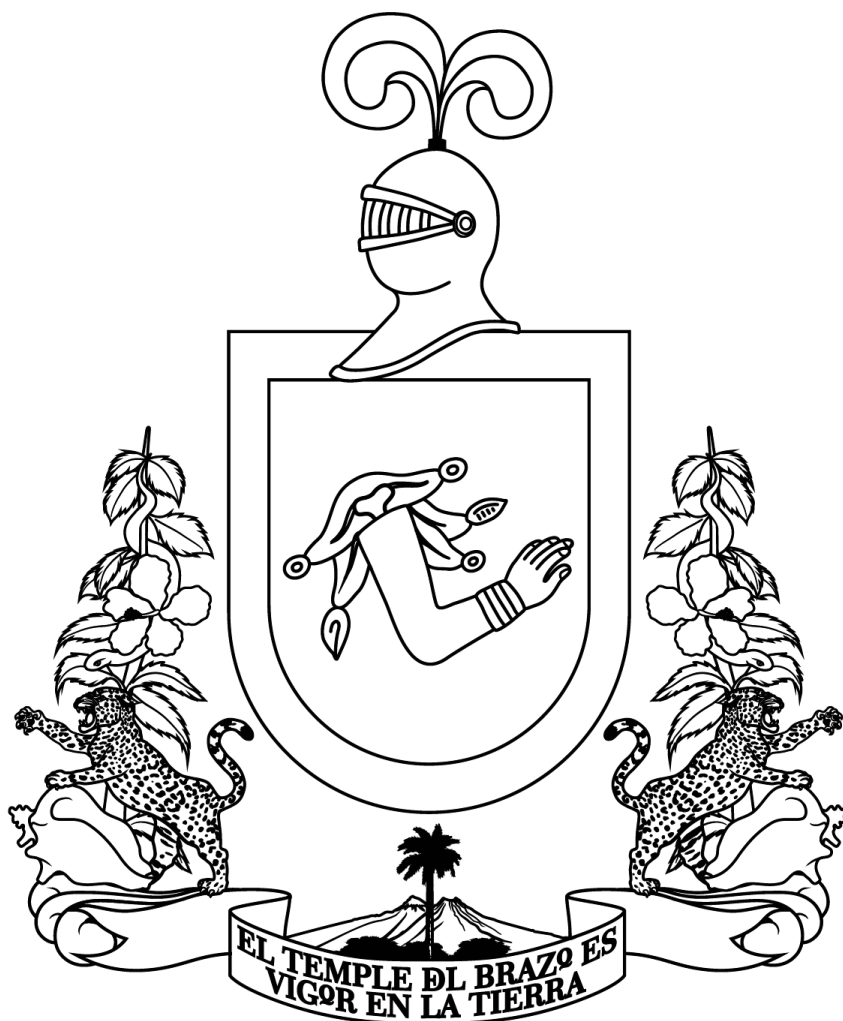
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 7

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 20 DE ABRIL DE 2024
TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

32
10 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 454.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO 652, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, PROMULGADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 46, SUPLEMENTO NÚMERO 3, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ALFONSO HERNÁNDEZ OCHOA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2023, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 454.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO 652, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, PROMULGADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 46, SUPLEMENTO NÚMERO 3, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ALFONSO HERNÁNDEZ OCHOA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2023, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG 044/2024, presentado en fecha 08 de marzo de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone modificar el Artículo Único del Decreto número 652, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2009, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en su edición número 46, suplemento número 3, de fecha 03 de octubre de 2009, por el que se concede pensión por vejez a favor del ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el 13 de octubre de 2023, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

- 2.- A la iniciativa descrita obran glosados los documentos públicos que se describen a continuación:
- a. Copia fotostática certificada del oficio número SPFYA-SA-DGRH-144-2024, de fecha 7 de febrero de 2024, signado por el Maestro Pablo Anguiano Morales Matambu, en su carácter de Director General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; por medio del cual eleva petición a la entonces Titular de la Secretaría General de Gobierno, para que se instaure el trámite de la iniciativa por la que modifique el Decreto 652, publicado el 3 de octubre de 2009, por el que se concede pensión por vejez a favor del ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, en cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo radicado mediante expediente TJA-29/2022.
 - b. Constancia de conformidad de percepciones que signa el ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, en fecha 25 de enero de 2024.
 - c. Copia fotostática del acta de nacimiento número 1022, con fecha de registro de 11 de septiembre de 1948, a nombre del ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, la cual fue expedida por la Licenciada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, en fecha 25 de enero de 2024.
 - d. Ejemplar del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, edición número 46, suplemento número 3, de fecha 03 de octubre de 2009.
 - e. Copia fotostática certificada de la sentencia definitiva dictada el 13 de octubre de 2023, por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, al resolver el Juicio Contencioso Administrativo

radicado bajo el expediente número TJA-29/2022, promovido por el ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, en contra de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/1904/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, las Diputadas Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 11:30 horas del día miércoles 20 de marzo de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por la que se propone modificar los alcances de una pensión por vejez que fue otorgada al ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, en su exposición de motivos establece lo que literalmente se inserta a continuación:

PRIMERO.- Que en el año 2009, el Titular del Poder Ejecutivo en turno, envió al H. Congreso del Estado la iniciativa para otorgar pensión por vejez a favor del C. Alfonso Hernández Ochoa, equivalente al 75.15% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director General A, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Control Gubernamental dependiente de la entonces Secretaría de Administración.

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de septiembre de 2009, el H. Congreso del Estado aprobó mediante el Decreto Núm. 652, pensión por vejez a favor del C. Alfonso Hernández Ochoa, equivalente al 75.15% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director General A, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Control Gubernamental dependiente de la entonces Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, que de acuerdo al Considerando Quinto del Decreto equivale a la percepción mensual de \$34,330.37 (treinta y cuatro mil trescientos treinta pesos 37/100 moneda nacional) y anual de \$411,964.44 (cuatrocientos once mil novecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional); haciendo mención en el mismo Considerando Quinto que, al sueldo mensual le corresponde un impuesto de \$3,009.35 (tres mil nueve pesos 35/100 moneda nacional), por lo que la percepción neta será de \$31,321.02 (treinta y un mil trescientos veintiún pesos 02/100 moneda nacional) y por consecuencia, la percepción anual disminuye con la aplicación del impuesto que le corresponda; este Decreto se promulgó el 30 de septiembre de 2009 y se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición núm. 43, Suplemento núm. 3, de fecha 03 de octubre de 2009.

TERCERO.- Que el Director General de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado, mediante oficio número SPFYA-SA-DGRH-144-2024, de fecha 07 de febrero del 2024, recibió en la Secretaría General de Gobierno el día 12 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para modificar el Decreto número 652, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 03 de octubre de 2009, relativo a la pensión de vejez de burocracia a favor del C. Alfonso Hernández Ochoa, quien a la fecha se encontraba adscrito a la Dirección General de Control con una categoría de Director General siendo una plaza de confianza, con una antigüedad de 22 años y 7 meses de servicio, por lo que le corresponde el 75.15% de sus percepciones.

CUARTO.- Que el Director General de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado, sustenta la petición de la iniciación del trámite de modificación de decreto en el Juicio Contencioso Administrativo radicado con el número TJA-29/2022-Y, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa, para lo cual remite la Sentencia Definitiva dictada el 13 de octubre de 2023, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal, en la que resolvieron lo siguiente:

*"PRIMERO. Ha resultado **FUNDADA** la acción ejercitada por parte de la actora y a la autoridad demandada no le prosperaron sus excepciones, por consiguiente:*

***SEGUNDO. Se configura la negativa ficta** hecha valer por el actor relativo a su solicitud presentada ante la antes denominada, el día once de agosto de dos mil veinte.*

TERCERO. Se **declara la ilegalidad de la resolución negativa ficta**, recaída a la solicitud formulada por el quejoso el día once de agosto de dos mil veinte bajo los razonamientos vertidos en el considerando séptimo del presente fallo con el carácter de definitivo.

CUARTO. Se **ordena** a la autoridad demandada a cumplir con todos y cada uno de los lineamientos sostenidos por este Tribunal a fin de restituir al actor en el goce de sus derechos, en los términos precisados en la parte final del considerando de estudio de la presente sentencia definitiva.

QUINTO. Se **vincula** a la autoridad demandada al inmediato y diligente cumplimiento de esta resolución apercibida que de no hacerlo se podrá hacer acreedora a los medios de apremio y, en su caso, a las sanciones previstas en la ley”.

En el Considerando Séptimo de la Sentencia Definitiva se determina lo siguiente:

“A mayor abundamiento, es claro que haya sido incorrecto que para calcular el monto de la pensión de mérito, la autoridad demandada haya realizado la suma de percepciones desconocidas que obtuvieron una suma mensual de \$34,330.37 y anual de \$411,964.44 siendo el monto correcto para su aplicación el sueldo mensual de \$54,725.08 y anual de \$656,700.96 por el cual tomando en cuenta el porcentaje concedido del 75.15%, se obtiene una suma total de emolumentos por la cantidad de \$41,125.90 y anual de \$493,510.80, tal y como se acredita con el oficio DRH/1063/2009 de fecha seis de agosto de dos mil nueve, emitido por el Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado (foja 23), en el cual informa a la Secretaría General de Gobierno el seguimiento al trámite de la pensión por vejez a favor de Alfonso Hernández Ochoa en el cual se hace constar la cantidad líquida que le corresponde de acuerdo a la edad cumplida y años de servicio dentro de su fuente laboral, mismo medio probatorio que sirvió de base para su legal obtención.”

“En consecuencia, se condena a la autoridad demandada a cumplir lo siguiente:

- ✓ *Emita un documento en contestación al escrito de fecha once de agosto de dos mil veinte, en el cual determine la procedencia de la modificación de la pensión de Alfonso Hernández Ochoa y se actualice el dictamen de pensión inserto en el decreto 652 del Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha tres de octubre de dos mil nueve, en el cual se asiente que el monto base para el cálculo de la pensión por vejez concedida corresponde al salario mensual bruto que éste recibía por la cantidad de \$54,725.08 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 08/100 m.n.) y anual de \$656,700.96 (seiscientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 96/100 m.n.) y realice las gestiones pertinentes para su legal trámite.*
- ✓ *Determine en cuánto asciende en cantidad líquida la diferencia de la pensión por vejez que el actor recibía entre la anterior cuota base y la actual condenada, por lo que para efecto de estar en posibilidades de cuantificar en cuantía líquida lo que corresponde, se ordena abrir el incidente de liquidación respectivo, lo anterior en aras de mantener el equilibrio procesal y de jurisdicción, por tanto ambas partes tendrán el derecho para presentar sus planillas correspondientes y dar eficacia probatoria a lo previamente condenado.*
- ✓ *Una vez determinada la cantidad, deberá de cubrirla a partir de la fecha en que Alfonso Hernández Ochoa recibió su primer pago con motivo de la pensión por vejez concedida por este ente patronal.”*

QUINTO.- Que de acuerdo a la certificación del acta de nacimiento 1022 registrada el 11 de septiembre de 1948, se advierte que Alfonso Hernández Ochoa, nació el 28 de agosto de 1948, por lo que al día de hoy cuenta con 75 años de edad.

SEXTO.- Que en el oficio número SPFYA-SA-DGRH-144-2024, el Director General de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado, realiza el cálculo de la pensión de vejez de burocracia a favor del C. Alfonso Hernández Ochoa, en los términos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldo	\$31,071.11
Quinquenio	\$6,243.07
Previsión Social Múltiple	\$159.11
Despensa	\$475.96

Ayuda p/renta	\$264.14
Productividad	\$2,912.51
Total mensual bruto	\$41,125.90
Total anual bruto	\$493,510.80

SÉPTIMO.- Que con fecha 25 de enero de 2024, el C. Alfonso Hernández Ochoa, firmó de conformidad sus percepciones respecto a la pensión de vejez de burocracia correspondiente a un 75.15% equivalente a la suma total bruta de \$41,125.90 y una suma total anual bruta de \$493,510.80.

OCTAVO.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada el 13 de octubre de 2023, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, debe aprobarse la modificación al Artículo Único del Decreto núm. 652, aprobado el 29 de septiembre de 2009, promulgado el 30 de septiembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, edición núm. 43, Suplemento Núm. 3, de fecha 03 de octubre de 2009, para que se otorgue por concepto de pensión por vejez, en un 75.15% al C. Alfonso Hernández Ochoa, la suma mensual de \$41,125.90 y anual de \$493,510.80.

En tal virtud he tenido a bien solicitar de ese H. Congreso del Estado la expedición del siguiente:

**DECRETO
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL SIMILAR NÚM. 652,
APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO
EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto Núm. 652, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 29 de septiembre del 2009, promulgado el día 30 de septiembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, Edición Núm. 46, Suplemento Núm. 3, de fecha 03 de octubre de 2009, por el que se concede pensión por vejez al C. Alfonso Hernández Ochoa, equivalente al 75.15% de su sueldo; lo anterior, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada el 13 de octubre de 2023, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que, le corresponde una percepción mensual de \$41,125.90 y anual de \$493,510.80, quedando de la forma siguiente:

Partida que se afecta 45202 del Presupuesto de Egresos.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Alfonso Hernández Ochoa	\$41,125.90	\$493,510.80

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente hasta el momento en que entró en vigor el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución local, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 27 de diciembre de 2017; constituía una facultad del Congreso del Estado conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Poder Ejecutivo, tal como se desprende del citado precepto jurídico que para su análisis se transcribe a continuación:

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

I. a la XXXIX.-

XL. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo, otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres; (Énfasis añadido).

XLI. a la XLII.

En ese tenor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, expedida mediante Decreto número 616, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018, se estableció que:

Artículo Décimo. *A quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en relación con los numerales 51, 52 y 68 fracción VII de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el presente asunto, concerniente a la concesión de pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a que hayan tenido derecho, a más tardar el 31 de diciembre de 2018; toda vez que la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, posterior a su publicación, entró en vigor el día 01 de enero de 2019.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, en fecha 13 de octubre de 2023, al resolver en definitiva el Juicio Contencioso Administrativo radicado bajo el expediente número TJA-29/2022; promueve ante esta Soberanía la presente iniciativa con el propósito de que se modifique el Artículo Único del Decreto número 652, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2009, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 03 de octubre del mismo año, por virtud del cual se concede pensión por vejez a favor del ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, equivalente al 75.15% del último sueldo correspondiente a la categoría de Director General A, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Control Gubernamental, dependiente de la entonces Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Colima. Pensión por vejez por la cual deberá pagarse al beneficiario la cantidad mensual de \$41,125.90 (cuarenta y un mil ciento veinticinco pesos 90/100 M.N.) y anual de \$493,510.80 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.).

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

1. Derecho Humano a la Seguridad Social.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 implicó una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano, incorporándose el término derechos humanos, supliendo así el de garantías individuales. Sin embargo, más allá de modificar una terminología, los cambios radicales que se han tenido a la luz de dicha reforma estructural, permiten concebir que la persona goza de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; estableciéndose de forma paralela, obligaciones a cargo del Estado, y de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

Como parte de los llamados derechos sociales, el derecho humano a la seguridad social reviste suma importancia para garantizar a todas las personas el respeto a su dignidad humana. Proclamado en la Declaración Universal de Derechos humanos, y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales que han sido ratificados por México, se logra contemplar a la seguridad social como un derecho humano, mediante el cual una persona debe recibir protección frente a circunstancias que constituyan para ésta una limitación física o mental, como la desocupación, la vejez o la incapacidad, que le impidan la obtención de medios suficientes para lograr una vida digna.

Bajo ese cariz, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracción XI, desarrolla los derechos de los trabajadores burocráticos en materia de seguridad social, estableciendo que ésta le cubre contra los accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

1. Juicio Contencioso Administrativo número TJA-29/2022.

Como se logra advertir de las constancias que engrosan la iniciativa que nos ocupa, la radicación del expediente número TJA-29/2022, del índice del Tribunal de Justicia Administrativa, devino de una resolución dictada por el Pleno del Tribunal

Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con sede en el Estado de Colima, esto al resolver un conflicto competencial promovido el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el cual sostenía la incompetencia para conocer y resolver acerca de la demanda interpuesta por el ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, declinando la competencia a favor del Tribunal de Justicia Administrativa y remitiendo a ésta última autoridad los autos del expediente laboral número 362/2020.

Una vez recibidos los autos de dicho juicio laboral, el Tribunal de Justicia Administrativa requirió al demandante para que ajustara su escrito de demanda a los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado; por lo que, una vez cumplida tal prevención, el Tribunal se avocó a la radicación de la demanda, a través de la cual la parte actora impugnaba la negativa ficta a la solicitud que presentó en fecha 11 de agosto de 2020, con la cual solicitaba modificaciones a su salario base para el otorgamiento de su pensión por vejez, así como el pago y cumplimiento de diversas prestaciones atinentes a dicho beneficio de seguridad social.

Instruido que fue el juicio contencioso administrativo de referencia, con fecha 13 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa dictó sentencia definitiva, condenando a la parte demandada a que cumpliera con los siguientes lineamientos:

- a) Emita un documento en contestación al escrito de fecha 11 de agosto de 2020, en el cual determine la procedencia de la modificación de la pensión de Alfonso Hernández Ochoa y se actualice el dictamen de pensión inserto en el Decreto 652 del Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 13 de octubre de 2009, en el cual se asiente que el monto base para el cálculo de la pensión por vejez concedida corresponde al salario mensual bruto que éste recibía por la cantidad de \$54,725.08 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 08/100 M.N.) y anual de \$656,700.96 (seiscientos cincuenta y seis mil setecientos pesos 96/100 M.N.), y realice las gestiones pertinentes para su legal trámite.
- b) Determine en cuánto asciende en cantidad líquida la diferencia de la pensión por vejez que el actor recibía entre la anterior cuota base y la actual condenada, por lo que para efecto de estar en posibilidades de cuantificar en cantidad líquida lo que corresponde, se ordena abrir el incidente de liquidación respectivo, lo anterior en aras de mantener el equilibrio procesal y de jurisdicción, por lo que ambas partes tendrían el derecho de presentar sus planillas correspondientes y dar eficacia probatoria a lo previamente condenado.
- c) Una vez determinada la cantidad, deberá cubrirla a partir de la fecha en que Alfonso Hernández Ochoa recibió su primer pago con motivo de la pensión por vejez concedida por ese ente patronal.

2. Acciones tendientes al cumplimiento de la ejecutoria.

Al respecto, y en cumplimiento a lo ordenado en el descrito inciso a), la Titular del Poder Ejecutivo en la entidad remitió al H. Congreso del Estado de Colima la iniciativa analizada, con el propósito de modificar el Artículo Único del Decreto número 652, aprobado por esta Soberanía en fecha 29 de septiembre de 2009, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 03 de octubre del mismo año, y con dicho acto llevar a cabo la modificación de las percepciones mensual y anual correspondientes a la pensión por vejez que previamente le fue concedida al ciudadano Alfonso Hernández Ochoa.

En relación a ello, es menester señalar que el último ingreso bruto mensual que percibía Alfonso Hernández Ochoa como Director General, plaza de confianza, adscrita a la Dirección General de Control Gubernamental de la entonces Secretaría de Administración del Gobierno Estatal, ascendía a la cantidad de \$54,725.08 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 08/100 M.N.), tal como se describe en la constancia de conformidad de percepciones que signó el beneficiario en fecha 25 de enero de 2024. Percepciones que se encuentran especificadas de la siguiente manera:

Percepciones	Importe mensual
Sueldo	\$41,345.46
Quinquenio	\$8,307.48
Previsión Social Múltiple	\$211.72
Despensa	\$633.24
Ayuda p/renta	\$351.48
Productividad	\$3,875.60
Total mensual	\$54,725.08
Total anual	\$656,700.96

Bajo esa lógica, si la pensión por vejez que se concedió a favor del ciudadano Alfonso Hernández Ochoa es equivalente al 75.15% de sus últimas percepciones, en un ejercicio aritmético se logra demostrar que el monto total al que debe

modificarse la pensión es por la cantidad mensual de \$41,125.90 (cuarenta y un mil ciento veinticinco pesos 90/100 M.N.), tal como se explica a continuación:

$54,725.08$ (nombre de la percepción) \times 75.15 (porcentaje de pensión concedida) $= 4,112,589.762 / 100 = 41,125.90$ (cantidad líquida concedida para efectos de la pensión).

De lo anterior se colige un error evidente en la aplicación de las cuantías para la determinación del 75.15% del salario bruto que sirvió como base para el otorgamiento de la pensión por vejez a favor del ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, mismo que fue publicado en el multicitado Decreto 652; toda vez que se tomaron de base las percepciones "brutas" y no "netas"; por lo que ahí radica la diferencia en el importe de la pensión.

SEXTO. CONCLUSIONES.

Con base en los argumentos que se han expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos procedente la iniciativa en comento, por lo que, bajo ese tenor, se estima viable modificar los alcances del Decreto número 652, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima en fecha 29 de septiembre de 2009, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 03 de octubre del mismo año, a través del cual se concedió pensión por vejez a favor del ciudadano Alfonso Hernández Ochoa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 454

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto número 652, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 29 de septiembre del 2009, promulgado el día 30 de septiembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición número 46, Suplemento Número 3, de fecha 03 de octubre de 2009, por el que se concede pensión por vejez al ciudadano Alfonso Hernández Ochoa, equivalente al 75.15% de su sueldo; lo anterior, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada el 13 de octubre de 2023, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que le corresponde una percepción mensual de \$41,125.90 y anual de \$493,510.80, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintidós días del mes de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO

PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 27 (veintisiete) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500